

mento é Instrucción Pública.—Circular número 43.
— Con fecha de ayer participa á esta Secretaría el C. Alcalde 2º de la Villa de Guadalupe, la fuga del reo José González.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes y necesarias para la reaprehensión de dicho reo, y lograda que ésta sea lo remita bajo segura custodia y por la cordillera de estilo á la autoridad requerente; bajo el concepto de que la filiación del reo en referencia es como sigue:

Media filiación de José González: estatura regular, color güero, ojos aguardientados, nariz y boca regular, calvo, barba y bigote güero entre-cano, edad cuarenta y siete años, señas particulares, una cicatriz en la región frontal al lado derecho; lleva á la vez un vestido de «quintoque» café, de saco, chaleco y pantalón.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Abril de 1887.—*Cárlos Villarreal*.—Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de... ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 44.
—Con fecha 31 de Marzo del presente año, dice á este Gobierno la Secretaría de Fomento lo siguiente:
«Teniendo que hacer esta Secretaría un estudio estadístico de las plantas textiles para proponer medios que tiendan al desarrollo de su explotación y cultivo, y con el fin de buscarles un mercado en el extranjero y atraer capitales que se dediquen á este importante ramo, he de merecer de vd. se sirva dis-

tribuir los adjuntos cuestionarios, entre las municipalidades del Estado de su digno Gobierno, recomendando la solución de los puntos que contiene.»

Y por acuerdo superior se transcribe á vd. á fin de que se sirva, á la mayor brevedad, rendir los datos á que se refiere la comunicación inserta de conformidad con el cuestionario que para el efecto se le acompaña.

Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 30 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 45.
—Con fecha 4 del actual participa á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta ciudad, la fuga del reo Hipólito Ramírez.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes y necesarias para la reaprehensión de dicho reo, y lograda que ésta sea, lo remita bajo segura custodia y por la cordillera de estilo á la autoridad mencionada; bajo el concepto, de que la filiación del reo en referencia, es como sigue: estatura baja y de físico regular, color moreno, pelo negro, frente regular, cejas y pestañas negras, ojos garzos y chicos, nariz regular, boca chica, barba poca, usa piocha y bigote; señas particulares picado de viruela y corto de vista.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Mayo de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 46.—Con fecha 26 de Abril último, participa á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de esta Ciudad la fuga del reo Matías Delgadillo.

El Sr. Gobernador dispone dicte vd. las medidas convenientes y necesarias para la reaprehensión de dicho reo, y lograda que ésta sea, lo remita bajo segura custodia y por la cordillera de estilo á la autoridad requerente; bajo el concepto de que la filiación del reo en referencia es como sigue: estatura, alto y de físico robusto; color aperlado; pelo negro y quebrado; frente regular; cejas y pestañas negras; ojos aceitunados; nariz aguileña; barba en bozo; señas particulares picado de viruela.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Mayo de 1887.—*Carlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 47.—Habiendo llegado á conocimiento del Sr. Gobernador que con frecuencia se ponen grandes piedras y otros obstáculos sobre los rieles del Ferrocarril Nacional Mexicano, que pasa por la comprensión de este Estado, lo cual puede ocasionar un descarrilamiento, y como esos hechos redundan en grave perjuicio, no solamente de los intereses de la Compañía del expresado Ferrocarril, sino del público en general, porque se pone en peligro la vida de los

transeuntes; en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á vd. que procure evitar esos abusos, persiguiendo y castigando con toda severidad á los autores de ellos, á fin de dar más seguridad y garantías á las personas que viajan; poniendo, de esta manera, un dique á esos malos procedimientos que el Gobierno no puede dejar desapercibidos, y está resuelto á castigar con mano firme, dado el caso de saber quiénes sean sus autores. En tal virtud, me ordena prevenga á vd. que de la manera más pública haga conocer á todos los habitantes de esa Municipalidad esta disposición para que no aleguen ignorancia de ella.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 22 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría Municipal de Monterrey.—Nuevo-León.—Contrato para la nueva obra del Parian de esta Ciudad, celebrado por el H. Ayuntamiento y los empresarios que suscriben, bajo las condiciones siguientes:

1ª Los Señores contratistas deberán hacer en el término de diez meses desde la fecha en que se firme este contrato, la obra que falta para completar el edificio del Parian, con las casas ó pabellones de las cuatro esquinas, conforme al plano presentado por la comisión del Ayuntamiento de acuerdo con los empresarios.

2ª Si algún caso fortuito, imprevisto ó inculpa- ble, embarazare la conclusión de dicha obra para el plazo estipulado, entónces se prorrogará éste por el

puramente necesario para ese fin á juicio de ambos contratantes.

3ª La obra será dirigida por una persona nombrada de común acuerdo por el Ayuntamiento y los empresarios sin variar en nada al plano que de aquel edificio se haga, según se expresa en la cláusula primera.

4ª La Ciudad para asegurar á los Sres. empresarios su capital y ganancias, cederá por el término de diez años, contados desde el día trece de Junio del año de 1890, cuya fecha es un día después del vencimiento del contrato anterior relativo á la obra antigua del Parian mismo, la mitad del producto líquido de toda clase de pisos de plazas y calles, así como los del interior del Parian, haciendo el entero de la otra mitad en la Tesorería Municipal; exceptuándose de esto lo que se apunta en la fracción octava.

5ª La Junta Directiva nombrada de entre los empresarios, se encargará de hacer la recaudación del producto de los pisos conforme á las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento, las que si alguna vez fueren modificadas, la modificación la hará la corporación de acuerdo con los Sres. empresarios.

6ª Se calcula el valor de la nueva construcción del edificio, en doce mil pesos, salvo alguna modificación que se le hiciere por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los empresarios; y en este caso, si importare más de la cantidad indicada, seguirá la empresa con el mismo derecho de cobrar la mitad de todos los pisos á razón de un año más, por cada mil doscientos pesos que se gastaren en la obra.

7ª La Junta Directiva hará de los mismos fondos,

los gastos de recaudación de pisos, dando aviso de las reformas relativas al Ayuntamiento, caso de que las haya, así como los de las reparaciones que en lo sucesivo tuvieren que hacerse á la obra mencionada, hasta la fecha en que la empresa cese de cobrar los pisos.

8ª El producto de pisos que por concesión del H. Congreso se ha cedido en favor de algunos barrios por las temporadas de sus ferias, quedará excluido del comprometido en este contrato, así como los portales del palacio municipal y lo referente á carruajes de sitio.

9ª Una vez terminado el Parian en la forma debida y con buen material, que se inspeccionará por la Ciudad al estarse haciendo la construcción, queda el Ayuntamiento obligado á recibirlo; del mismo modo reconocerá á favor de la empresa el gasto que se haya hecho conforme á la cuenta general que le presente el encargado de la construcción, estando ésta debidamente comprobada.

10ª El Ayuntamiento para inspeccionar eficazmente el material de que habla la fracción anterior y ver si sus precios son los de plaza, nombrará de su seno el comisionado respectivo, quien hará al constructor todas las observaciones que crea del caso, con toda oportunidad, pues, de otro modo y si ellas, por hacerse fuera de tiempo, demandasen gastos, el Ayuntamiento será el perjudicado, puesto que habrá después que reconocer tales gastos.

11ª El Ayuntamiento abonará á los empresarios el seis por ciento de intereses anual sobre lo que se hubiere gastado en la obra, mientras empiezan á percibir la renta de pisos, y este tiempo se contará desde que se acabe la obra hasta el día doce de Ju-

nio de 1890. El importe de esos intereses se pagará mensualmente, y si no lo verificare así la Ciudad, se agregará al capital que se invierta en la obra y se cubrirá en la misma forma que se estipula en la cláusula sexta, pero sin que el rédito produzca interés compuesto ni otro alguno.

12ª Los Sres. empresarios, por su parte, se obligan con sus bienes habidos y por haber al cumplimiento de lo contratado, cada cual por lo que respecta á la acción ó derecho que representa, según la especificación siguiente:

Señora Lorenza O. de Berardi....	1 acción	\$ 1,000
Id. Margarita B. de Zambrano..	1 „	1,000
Id. Carlota G. de Zambrano.....	1 „	1,000
Id. Rosa Z. de González.....	½ „	500
Id. Francisca M. de Calderón...	½ „	500
Id. Elena E. de Perez.....	½ „	500
Id. Refugio D. de Garza.....	½ „	500
Señores Hernández, Hermanos, Sucesores.....	½ „	500
Sr. Manuel Iglesias.....	½ „	500
Id. Modesto Martínez.....	1 „	1,000
Id. Ramón G. Chávarri	1 „	1,000
Id. Praxedis García..	1 „	1,000
Id. Bernardino García.....	1 „	1,000
La Ciudad.....	2 „	2,000
<hr/>		
Total.....	12 acciones	\$ 12,000

13ª Se desprende de las fracciones anteriores que la obra que se emprenda en el Parian será propiedad de la Ciudad,

14ª Para que los intereses de la Ciudad y los de los empresarios queden bien asegurados y en todo tiempo tenga su valor legal el presente contrato, se tirará en la forma debida la correspondiente escritura en la que renunciarán ambos contratantes todo derecho á reclamar daños ó perjuicios por lesión enorme ó enormísima sobre las bases estipuladas en este contrato, que será previamente aprobado por el Gobierno del Estado para que tenga todo su valor y fuerza respecto de los intereses municipales que en él se versan.

Y en prueba de estar conformes todos con lo ántes relacionado, firmamos en Monterrey, á 17 de Mayo de 1887.

Es copia de su original que certifico.

Monterrey, Mayo 23 de 1887.—*M. Calzado Luna*, secretario interino.

Presidencia Municipal de Monterrey.—Nuevo-León.—Número 733.—Para conocimiento del Sr. Gobernador, y á fin de que se sirva concederle su superior aprobación, si lo tuviere á bien, remito á vd. en copia, el contrato celebrado por el H. Ayuntamiento y varios Sres. empresarios, acerca de la conclusión del edificio del Parian de esta ciudad.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Mayo 1887.—*C. Berardi*.—*M. Calzado Luna*, secretario interino.—Al Oficial Mayor de la Secretaría del Gobierno.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Número 2863.—Impuesto el Sr. Gobernador de la comunicación de vd. fecha 23 del actual,

á la que adjunta copia del contrato celebrado el 17 del mismo mes, por el H. Ayuntamiento y varios Sres. empresarios para la conclusión del Parian de esta Ciudad, quienes han tomado 10 acciones de mil pesos cada una y 2 la Ciudad obligándose á que la obra expresada esté concluida en el término de diez meses contados desde que se firme la escritura respectiva, y de cuyo contrato se pide la aprobación correspondiente; acordó se diga á vd. que se aprueba el contrato en relación.

Y por orden superior lo digo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 24 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—Al C. Alcalde 1º de esta Ciudad.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 48.—Por acuerdo del C. Gobernador prevengo á vd. que, en el término de tres días de recibida la presente, se sirva remitir una noticia de las producciones agrícolas de ese municipio; así como también el precio de plaza de cada una de ellas, sirviéndose al efecto del modelo adjunto, cuyo esquelto llenará en la forma que en él se indica.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 26 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fo-

mento é Instrucción Pública.—Circular número 49.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ordenó diga á vd., como lo verifico, que á los tres días de recibida la presente se sirva remitir una noticia de todas las minas denunciadas en ese municipio, con expresión de sus dueños, ubicación, calidad de sus metales, ley aproximativa de plata ú oro que tuvieren, si están amparadas ó en explotación, y en este caso, la cantidad de metales que de ellas se extrajeren; así como también el valor que á dichas minas dieran sus dueños.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 27 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 50.—Necesitándose en esta Secretaría una noticia exacta de las mejoras materiales emprendidas en ese municipio, desde el 11 de Diciembre de 1885 hasta la fecha, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido ordenarme diga á vd. que en el término de tres días contados desde que reciba la presente, informé cuáles hayan sido las obras materiales que se hubieren concluido y las que estuvieren empezadas, explicando su importancia y el costo de cada una.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 28 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 51.—Por disposición del C. Gobernador tengo la honra de acompañar á vd. una boleta sobre instrucción pública, que el Ministerio de Fomento remitió al Gobierno, para que se asienten en ella los datos correspondientes al ramo de instrucción.

Conveniente me parece recomendar á vd. la escrupulosidad con que deben asentarse en la boleta expresada tales datos, pues de ellos, como vd. comprenderá, debe desprenderse el estado de progreso á que se haya nuestra instrucción; por este motivo se espera que con empeño se sirva rendirlos á la mayor brevedad; bajo la inteligencia de que en la misma boleta se pueden poner dos ó más establecimientos separados convenientemente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 29 de 1887.—*Carlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 52.—Con fecha 7 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento, lo que sigue:

«Con el fin de que la Dirección General de Estadística proceda á la formación de las boletas para la adquisición de los datos estadísticos sobre las industrias, artes y oficios de la República, mucho estimaré á vd. se sirva librar sus órdenes para que se remita á aquella oficina, directamente, una noticia de la nomenclatura de las fábricas que existen

en el Estado de su digno gobierno, tanto de las montadas para la explotación en grande escala, como las en pequeño, comprendiendo en ella las artes y los oficios á que se dedican los habitantes de ese Estado.»

Y por acuerdo del C. Gobernador se transcribe á vd. para su conocimiento y á fin de que, el Juzgado de su cargo, se sirva rendir á esta Secretaría los datos que se solicitan en la comunicación inserta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 17 de 1887.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 53.—Habiendo sido aprobado por el Consejo de Instrucción Pública, como texto para las escuelas del Estado, el compendio de la Gramática de la lengua castellana dispuesto por la Academia Española, el C. Gobernador se ha servido ordenar se remitan á vd. ejemplares de dicha obrita, á fin de que se repartan en las escuelas que dependan de ese municipio; bajo el concepto de que este obsequio lo hace el Gobierno con el interés tan sólo de que cuanto antes se sustituya la enseñanza de la lengua con el nuevo compendio y se uniforme así este ramo de la instrucción primaria.

Al cumplir con este acuerdo, encargo á vd. se sirva acusar á esta Secretaría el recibo correspondiente.